

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL APARTADO b) DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 27

Respuestas a la lista de preguntas

Addendum

LITUANIA

El presente documento contiene la información solicitada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio que la Secretaría recibió de Lituania, mediante una comunicación de su Misión Permanente, de fecha 15 de junio de 2001.¹

A. PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTES DE LAS INVENCIONES RELATIVAS A PLANTAS Y ANIMALES

1. *¿En qué medida son patentables con arreglo a la legislación de su país las invenciones relativas a plantas o animales, ya sean invenciones de productos o de procedimientos, si cumplen las condiciones de patentabilidad que se estipulan en el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Las invenciones relativas a plantas o animales (productos o procedimientos biológicos) no son patentables en Lituania (artículo 2 de la Ley de Patentes). No obstante, de conformidad con dicha Ley, los distintos genes (procedimientos microbiológicos) pueden ser patentables si cumplen las condiciones de la patentabilidad.

2. *En caso de que cualquiera de tales invenciones no sea patentable, aun cuando cumpla esas condiciones:*

i) *¿En qué medida se debe ello a que tales invenciones están en sí mismas excluidas de la patentabilidad?*

La Ley de Patentes no prevé ninguna exclusión específica de la patentabilidad y dispone (artículo 2): "Las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial". La Ley de protección de las obtenciones vegetales regula la protección jurídica y el uso de dichas obtenciones. La Ley se aplicará a los géneros y especies de las obtenciones vegetales comprendidos en la lista aprobada por el Ministro de Agricultura. Los derechos exclusivos se han de conceder a la variedad registrada siempre que se establezca que satisface los criterios de

¹ El documento IP/C/W/122 contiene las preguntas cuyas respuestas figuran a continuación.

novedad, carácter distintivo, homogeneidad y estabilidad, y que se le haya designado por una denominación.

- ii) *¿En qué medida se debe ello a otros fundamentos (por ejemplo, a que no se cumplen condiciones de patentabilidad distintas de las estipuladas en el párrafo 1 del artículo 27 o a la protección del orden público o la moralidad (véase el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo))?*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Patentes, "no se otorgarán patentes a las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al interés público y a los principios de moralidad y humanidad".

3. *Sírvanse exponer cualesquiera disposiciones, directrices, sentencias judiciales definitivas o decisiones administrativas de aplicación general específicamente relativas a la aplicación de las condiciones de patentabilidad estipuladas en el párrafo 1 del artículo 27 a la materia a que se refiere el apartado b) del párrafo 3 de ese artículo.*

Se concederán patentes, como se mencionó en la respuesta 1, por los procedimientos microbiológicos de producción de plantas o animales o de productos derivados de éstos (con arreglo al párrafo 3 del artículo 2 de la Ley de Patentes).

La Ley de protección de las obtenciones vegetales sólo contempla disposiciones que protegen las obtenciones vegetales.

4. *Si las obtenciones vegetales, con arreglo a la legislación de su país, no son materia patentable como tales, sírvanse indicar la medida en que el alcance de la protección mediante patentes de las invenciones relativas a plantas puede alcanzar, sin embargo, a obtenciones vegetales o grupos taxonómicos cuyas plantas manifiestan una característica abarcada por las reivindicaciones de una patente.*

La disposición mencionada de la Ley que no concede patentes de obtenciones vegetales o animales o de procedimientos biológicos no se aplica, como ya se indicó previamente, a los procedimientos microbiológicos de producción de plantas o animales o de productos derivados de éstos. Por consiguiente, la reivindicación de una patente queda expresamente limitada; es decir, no se otorgan patentes de obtenciones vegetales o animales, pero los distintos genes podrán ser patentables.

5. *Sírvanse suministrar cualquier definición empleada en la legislación de su país respecto de la materia expresamente excluida de la patentabilidad o expresamente declarada patentable (por ejemplo, los microorganismos, los procedimientos microbiológicos, los procedimientos no biológicos o las obtenciones vegetales).*

El artículo 2 de la Ley de Patentes estipula que no se considerarán invenciones las actividades siguientes:

- 1) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- 2) los dibujos o modelos de productos;
- 3) los planes, las reglas y los métodos para practicar juegos, actividades intelectuales o económicas, así como programas de ordenador; y
- 4) la presentación de informaciones.

No se otorgarán patentes por:

- 1) los métodos quirúrgicos o terapéuticos de tratamiento de personas o animales y los métodos de diagnóstico y profilácticos practicados en personas o animales. Esta disposición no se aplicará si el objeto de la invención consiste en equipos o materiales utilizados para esos métodos;
- 2) las obtenciones de plantas o animales o los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales. Esta disposición no se aplicará a los procedimientos microbiológicos para la producción de plantas o animales o los productos derivados de éstos;
- 3) las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al interés público y a los principios de moralidad y humanidad. Las decisiones que denieguen la concesión de patentes no podrán adoptarse tan sólo porque la explotación de las respectivas invenciones esté prohibida por la legislación u otros actos jurídicos.

6. *¿En qué medida es patentable con arreglo a la legislación de su país una materia que es idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza?*

Si una reivindicación define un producto o un compuesto, que ya existe en la naturaleza, se ha de considerar no patentable de conformidad con la Ley de Patentes. Según la legislación, se estimará que el producto o compuesto es un descubrimiento.

7. *Sírvanse explicar los requisitos establecidos en la legislación de su país para asegurar la adecuada divulgación de las invenciones patentables mencionadas precedentemente.*

La Ley de Patentes prescribe que una descripción debe divulgar la invención en términos tan completos y claros de manera que una persona capacitada en la técnica correspondiente pueda hacer uso de la invención. Si una solicitud de patente se refiere a una materia que se reproduce biológicamente y que no pueda divulgarse en la solicitud de modo tal que una persona capacitada en la técnica pueda usarla, y que esa materia no esté a disposición del público, será depositada en custodia en una institución especializada. La solicitud de patente presentada en la Oficina Estatal de Patentes deberá ir acompañada de un documento sobre el depósito de la referida materia biológica.

Cabe asimismo observar que Lituania es miembro del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes de 1997.

8. *¿Qué derechos se confieren a los titulares de las patentes mencionadas precedentemente? ¿Están sujetas las patentes de productos y de procedimientos a las mismas normas que las demás patentes? ¿Se benefician de la misma protección que se estipula en el artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

En la Ley de Patentes de Lituania se prevé un ámbito de protección idéntico para las patentes. De conformidad con el artículo 26 "el titular de la patente tendrá el derecho exclusivo de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta, importación o exportación del producto objeto de la patente. Cuando la materia de la patente sea un procedimiento, el titular de la patente tendrá el derecho exclusivo de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen el acto de utilización del procedimiento, y los actos de uso, oferta para la venta, venta, importación o exportación del producto obtenido directamente por medio de dicho procedimiento" (no se contemplan disposiciones concretas para los distintos tipos de invenciones).

9. *¿Existe alguna excepción específicamente aplicable a estos derechos (que afecte al alcance o la duración de las patentes mencionadas precedentemente)? ¿En qué grado rigen respecto de los derechos conferidos a los titulares de patentes las excepciones establecidas para los derechos relativos a obtenciones vegetales (por ejemplo, las mencionadas en el punto i) de la pregunta 4 de la sección B, infra)?*

La Ley de Patentes no prevé ninguna excepción específicamente aplicable a los derechos de los titulares de patentes. La duración de las patentes será de 20 años.

10. *¿Existe en la legislación de su país alguna disposición especial sobre otorgamiento de licencias obligatorias respecto de las patentes mencionadas precedentemente?*

El artículo 39 de la Ley de Patentes dispone que el Gobierno podrá autorizar la explotación de una patente. Se estima que el Gobierno está facultado para autorizar, a una institución gubernamental central o local, a personas naturales o jurídicas y a una empresa que no tenga los derechos que posee una persona jurídica para acceder al mercado, sin el acuerdo del titular de una patente, una invención patentada en el territorio de la República de Lituania, si:

- la invención protegida por una patente se refiere a necesidades públicas, a la seguridad nacional, a la protección de la salud pública y al desarrollo de sectores económicamente importantes; y
- un tribunal determina que es anticompetitivo el método de explotación de una invención empleado por el titular de una patente o un licenciataria.

B. PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

1. *¿Establece la legislación de su país la protección de las obtenciones vegetales mediante un régimen de derechos de los fitogenetistas, patentes de plantas o cualquier otro sistema sui generis de protección de las obtenciones vegetales?*

La Ley de protección de las obtenciones vegetales establece la protección de éstas mediante un régimen de derechos de obtentor. Según las disposiciones de la Ley de Patentes, no se conceden patentes de plantas por obtenciones vegetales o animales o procedimientos biológicos, como se mencionó anteriormente. No obstante, podrán concederse patentes por procedimientos microbiológicos para la producción de plantas o animales.

2. a) *Si su país es parte en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), sírvanse indicar cuáles Actas de ese Convenio ha firmado su país; cuáles ha ratificado; a cuáles se ha adherido; y cuáles son las Actas a cuyas normas se ajusta la legislación de su país sin haberse adherido a ellas (todavía).*

Lituania todavía no es parte en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), pero se prevé que se incorporará a él en el curso de 2003.

b) *Si su país no es parte en la Convención de la UPOV, ¿se ajusta la protección ofrecida a las obtenciones vegetales por la legislación de su país a las normas de alguna de las Actas del Convenio de la UPOV? En caso afirmativo, ¿a cuál?*

La Ley de protección de las obtenciones vegetales se ajusta a las normas del Convenio de la UPOV, especialmente a las normas del Acta de 1991.

3. *Sírvanse indicar si se ofrece una protección concurrente de la legislación de protección de las obtenciones vegetales que rige en su país y de su legislación en materia de patentes (véase también la pregunta 4 de la sección A, supra).*

Se ofrece alguna protección concurrente en virtud de la Ley de protección de las obtenciones vegetales y la Ley de Patentes. Con arreglo a la primera Ley, las obtenciones vegetales gozan de protección mediante los derechos de obtentor. De conformidad con la Ley de Patentes, éstas no se conceden para obtenciones vegetales o animales; sin embargo, los distintos genes pueden ser patentables.

4. *Sírvanse facilitar los siguientes detalles acerca del sistema sui generis de protección de las obtenciones vegetales de su país:*

a) *las leyes y reglamentos pertinentes y, en caso de que hayan sido notificados al Consejo de los ADPIC, una referencia a los correspondientes documentos de la OMC;*

La Ley de protección de las obtenciones vegetales de 22 de noviembre de 2001 (la notificación se efectuó en junio de 2002). Esta Ley reemplazó a la Ley de protección de las obtenciones vegetales y cultivo de semillas de 17 de septiembre de 1996, en su forma enmendada el 10 de junio de 1997, que se notificó a la OMC (IP/N/1/LTU/1 de 24 de septiembre de 2001).

b) *la definición de "obteniones vegetales";*

Con arreglo a lo previsto en la Ley de protección de las obtenciones vegetales, se entenderá por "obtención vegetal" un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos, distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos, considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

c) *las condiciones requeridas para la protección;*

Se otorgará protección jurídica a una obtención vegetal cuando se establezca que la obtención cumple los criterios de novedad, carácter distintivo, homogeneidad y estabilidad y que haya sido designada por una denominación. La obtención debe ser diferente de cualquier denominación que designe, en el territorio de la República de Lituania o de cualquier otro Estado, una obtención existente de la misma especie vegetal o de una especie estrechamente conexas.

d) *la medida en que la materia ya conocida por el público o idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza es susceptible de protección con arreglo al sistema sui generis de protección de las obtenciones vegetales de su país;*

En virtud del sistema de protección de las obtenciones vegetales de Lituania, una obtención deberá ser nueva para gozar de protección.

La variedad será considerada nueva si, en la fecha de presentación de la solicitud de derecho de obtentor, el material de reproducción o de multiplicación vegetativa o un producto de cosecha de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera, por iniciativa o con el consentimiento del obtentor:

1) en la República de Lituania más de un año antes de la fecha precitada;

- 2) en el territorio de otro Estado más de cuatro años o, en el caso de árboles, vides o arbustos de fresas, más de seis años antes de esa fecha.
- e) *la medida en que la protección puede basarse en características del germoplasma y no en características de las obtenciones vegetales derivadas de él;*

La protección de la variedad se basa en la identificación de las características mencionadas de las variedades vegetales.

- f) *quiénes están facultados para obtener los derechos;*

En virtud de la legislación de Lituania, estará facultada para obtener los derechos de protección de las plantas la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad, o su causahabiente.

- g) *el procedimiento para la adquisición de los derechos, incluyendo la indicación de la autoridad que tiene a su cargo su administración;*

El obtentor o la persona autorizada por éste que desee gozar de protección para la variedad creada, descubierta o puesta a punto por el obtentor, presentará una solicitud al administrador de la Lista de obtenciones protegidas, aprobada por el Ministerio de Agricultura a los efectos de conceder protección jurídica a una variedad vegetal.

El administrador de la Lista de obtenciones protegidas efectuará un examen preliminar de la solicitud dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la presentación de la solicitud. Durante el examen se determinará la prioridad de la solicitud y se evaluará si se ha presentado la totalidad de la documentación y si ésta cumple con los requisitos establecidos por el administrador de la Lista de obtenciones protegidas.

Después de que se haya efectuado el examen preliminar y el sustantivo, se procederá a realizar un examen técnico de la variedad. En el marco de este examen se podrán hacer pruebas a fin de establecer si la variedad cumple los requisitos de ser distinta, homogénea y estable.

Si los resultados del examen técnico de la variedad cumplen los requisitos de ser distinta, homogénea y estable, prescritos en la Ley de protección de las obtenciones vegetales, y el solicitante ha pagado la tasa fijada para el examen técnico de la variedad, el administrador de la Lista de obtenciones protegidas presentará la descripción oficial de la variedad, tomará una muestra de referencia del material de reproducción o de multiplicación vegetativa de la variedad para su custodia, y adoptará la decisión de ingresar la variedad en la Lista de obtenciones protegidas con la denominación propuesta e informará al respecto al solicitante por escrito.

- h) *los derechos conferidos;*

La protección de la obtención vegetal se concederá el mismo día en que ingrese su denominación a la Lista de obtenciones protegidas.

- i) *las excepciones a los derechos conferidos, como las siguientes:*
 - *los actos realizados con fines de investigación o experimentación;*

Una variedad podrá utilizarse sin la autorización del obtentor si los actos se efectúan con fines científicos.

- *los actos realizados para desarrollar nuevas obtenciones vegetales;*

Una variedad podrá utilizarse sin la autorización del obtentor si los actos se efectúan con fines de reproducir otras variedades;

- *los actos realizados para comercializar esas nuevas obtenciones;*

(No se ha recibido una respuesta)

- *cualquier "privilegio de agricultor" (por ejemplo, los actos realizados por un agricultor en su propia tierra y respecto de semillas provenientes de la cosecha anterior);*

Los agricultores y otros usuarios de tierras podrán utilizar la variedad protegida sin la autorización del obtentor cuando:

- 1) utilicen el material de reproducción o de multiplicación vegetativa de la cosecha de una variedad protegida, cultivada en su granja o en explotaciones utilizadas por ellos para sus necesidades agrícolas;
- 2) los agricultores y otros usuarios de tierras puedan estar exentos del pago de la remuneración cuando la extensión de sus propias explotaciones o parcelas utilizadas no sea superior a la superficie prescrita por el Ministerio de Agricultura.

- *los actos realizados privadamente y con fines no comerciales;*

Se podrá utilizar una variedad sin la autorización del obtentor si los actos se realizan privadamente y con fines no comerciales;

- *los regímenes de licencias obligatorias.*

Se podrá celebrar un contrato de licencia obligatoria si hay una carencia en la variedad protegida que sea de importancia para la economía nacional o si el obtentor no ha reproducido o multiplicado la variedad durante un período de tres años después de que ésta ingresó en la Lista de obtenciones protegidas.

- j) *la duración de la protección;*

La protección jurídica de una obtención vegetal se concederá por una duración de 25 años, en tanto que con respecto a las papas, los árboles, los arbustos de fresas y las vides dicha duración será de 30 años contados desde la fecha en que la obtención ingresó en la Lista de obtenciones protegidas.

- k) *la transferencia de los derechos;*

Las personas naturales y jurídicas, que hayan adquirido el derecho de propiedad de una variedad, deben presentar al administrador de la Lista de obtenciones protegidas los documentos que confirmen su derecho. Dicho administrador examinará los documentos recibidos y registrará al nuevo obtentor en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

- l) *las medidas para imponer la observancia de los derechos.*

- 1) Al establecerse que la obtención vegetal satisface las condiciones para gozar de protección jurídica, el administrador de la Lista de obtenciones protegidas adoptará la decisión de ingresar la obtención en la referida Lista con la denominación propuesta e

informará por escrito al solicitante. Esa decisión debe especificar la denominación de la obtención, la individualización del obtentor de ésta, la descripción de la obtención vegetal y la duración de su protección.

- 2) Al ingresar la obtención en la Lista de obtenciones protegidas, el obtentor recibirá un certificado de la protección de que goza la obtención. El administrador de la Lista de obtenciones protegidas determinará la forma del certificado.
- 3) La protección de la obtención vegetal se concederá el mismo día en que la denominación de la obtención haya ingresado en la mencionada Lista.
